



RESOLUCION No. 0727-AD-83

Lima, 15 de SETIEMBRE de 19 83

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 0556-AD-81, 0557-AD-81 y 063-AD-82, se otorgaron subsidios por concepto de movilidad y alimentación a los trabajadores del IPD, con reajustes progresivos de acuerdo a los índices de costo de vida que periódicamente emite el Instituto Nacional de Estadística.

Que por Decreto Supremo N° 266-83-EFC de 08 julio 1983, se ha establecido la prohibición de modificar y generar nuevas subvenciones de ese orden a favor de los trabajadores de la administración pública, cuando su otorgamiento se efectúa en forma pecuniaria e individual;

Que por consiguiente, el IPD está obligado a respetar esos derechos adquiridos por su personal de trabajadores, y en este sentido, debe autorizar el pago de los respectivos reintegros por diferencias existentes desde enero 1983 y hasta la fecha de publicación del citado D.S. N° 266-83-EFC: 12 julio 1983;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555; y, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, y las Oficinas de Asesoría Jurídica, Central de Administración y de Planificación;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- AUTORIZASE el pago a los trabajadores del Instituto Peruano del Deporte, de los reintegros que les corresponde por movilidad y alimentación, desde enero y hasta el 12 de julio 1983, en observancia del D.S. N° 266-83-EFC.

ARTICULO 2° .- DEJASE sin efecto la Resolución N° 0108-AD-83 de 22 de febrero 1983, y autorízase a la Oficina Central de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese y comuníquese.

F. EMV.A.
HRZ. mer



Alberto Musso Vento
Dr. ALBERTO MUSSO VENTO
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte





RESOLUCION No. 0727-AD-83

Lima, 15 de SETIEMBRE de 19 83

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 0556-AD-81, 0557-AD-81 y 063-AD-82 se otorgaron subsidios por concepto de movilidad y - alimentación a los trabajadores del IPD, con reajustes progresivos de acuerdo a los índices de costo de vida que periódicamente emite el Instituto Nacional de Estadística;

Que por Decreto Supremo N° 266-83-EFC de 08 julio 1983, se ha establecido la prohibición de modificar y generar nuevas subvenciones de ese orden a favor de trabajadores de la administración pública, cuando su otorgamiento se efectúa en forma pecuniaria e individual;

Que por consiguiente, el IPD está obligado a respetar esos derechos adquiridos por su personal de trabajadores y, en este sentido debe autorizar el pago de los respectivos reintegros por diferencias existentes desde febrero 1983 y hasta la fecha de publicación del citado D.S. N° 266-83-EFC: 12 Julio 1983;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555; y, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y las Oficinas Central de Administración, Planificación y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZASE el pago a los trabajadores del Instituto Peruano del Deporte, de los reintegros que les corresponde por movilidad y alimentación, desde febrero y hasta el 12 de julio de 1983, en observancia del D.S. N° 266-83-EFC.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 0108-AD-83 de 22 febrero 1983, y autorízase a la Oficina Central de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese y comuníquese.

E.EMV.A.
OP/HRZ.
mer.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

SEÑORES
DR. ALBERTO MUSSO VENTO
ALBERTO WIRZ NORIEGA
Jefe y Director Ejecutivo del
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Acompaño proyecto de Resolución solicitado, sobre pago de reintegros por diferencias existentes en el abono de los subsidios por concepto de movilidad y alimentación a los trabajadores del IPD, correspondiente al período Febrero/ Julio 1983, con sujeción al D.S. N° 266-83-EFC de 8/7/83.

Lima, 14 setiembre 1983


Ernesto Moreno Vargas

Que era el crédito a celebrarse entre el Banco de la Nación y el Banco de España para el presente año y el correspondiente posterior para 1983 y que las respectivas condiciones se encuentran dentro del Programa Anual de Operaciones;

Que el Directorio del Banco de la Nación ha aprobado la intervención de dicho Banco en el indicado crédito, en su condición de Agente Financiero del Estado;

Que sobre el particular han informado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General del Presupuesto Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Que la Contraloría General de la República lo ha encontrado procedente;

De conformidad con el artículo 79° de la Ley 16360, el artículo 30° de la Ley 23509, Ley 23556, Ley 23386, Decreto Supremo N° 130-82-EFC y el Decreto Legislativo N° 5; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.— Apruébase el Acuerdo Técnico Bancario a celebrarse entre la República del Perú, representada por el Banco de la Nación, en su condición de Agente Financiero del Estado, y el Instituto de Crédito Oficial de España, hasta por el monto de Pesetas 940'000,000.00 (Novecientos Cuarenta Millones de Pesetas), con cargo al Crédito Fondo de Ayuda al Desarrollo, destinado a financiar los proyectos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Las condiciones financieras del crédito en referencia son las siguientes: será pagado en 20 años, incluidos 5 años de gracia, mediante 15 cuotas anuales, venciendo la primera a los 12 meses contados a partir del final del mes 60 de la fecha de la firma del presente Acuerdo Técnico Bancario; devengando un interés del 5.5% anual al rebatir y una comisión de compromiso de 1% anual sobre el saldo no desembolsado.

Artículo 2°.— Autorízase al Banco de la Nación, o a quien él designe, para que, en representación de la República del Perú, suscriba el Acuerdo Técnico Bancario que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.— El servicio de amortización, intereses y demás cargos del crédito que se aprueba por el presente Decreto Supremo será atendido por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio con los recursos que para tal efecto le proporcionará ELECTROPERU S.A.

Artículo 4°.— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Energía y Minas y rige desde la fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO MONTERO ARAMBURU, Ministro de Energía y Minas.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

QUEDA PROHIBIDA LA MODIFICACION Y GENERACION DE NUEVAS SUBVENCIONES O SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y DE ALIMENTACION QUE SE OTORGAN A TRABAJADORES DE ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO SUPREMO N° 266-83-EFC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar aspectos relacionados con el otorgamiento de subvenciones a los trabajadores de la Administración Pública por concepto de alimentación y movilidad;

Que es necesario que las previsiones financieras destinadas a la cobertura de los gastos señalados en el considerando anterior no excedan a los niveles presupuestales aprobadas para el presente ejercicio fiscal;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.— A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo queda prohibida la modificación y generación de nuevas subvenciones o subsidios que se otorgan por concepto de movilidad y de alimentación, en las entidades comprendidas en el artículo 62° de la Ley 23556, "Ley de Presupuesto del Sector Público para 1983", cuando su otorgamiento se efectúa en forma pecuniaria e individual.

Artículo 2°.— No se encuentran comprendidas en el artículo anterior las modificaciones que anualmente se realiza por concepto de pacto colectivo, circunscrito sólo a aquellas Instituciones Públicas cuyos trabajadores se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley 4916.

Artículo 3°.— La Dirección General de Presupuestos Públicos del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio no atenderá ninguna solicitud de transferencias de créditos suplementarios para la atención de mayores gastos a los presupuestados por los conceptos de movilidad y alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

SINDICATO DE
TRABAJADORES
DEL I.P.D.

SITIPD

OFICIO N° 011-SITIPD-83



Lima, 08 de Setiembre de 1983

SUBSIDIOS IPI

Señor
ALBERTO MUSSO VIENTO
Jefe del Institute Peruano del Deporte
Presente.-

ASUNTO : Reactualización de Reajustes de Subsidios.

Es grato dirigirnos a su Superior Despacho con el fin de hacer de su conocimiento lo siguiente :

1. En el mes de Agosto del presente año, se reanudaron las conversaciones con el Ing° José Teng Matos con el objeto de procurar soluciones a diversos aspectos que sobre asuntos laborales planteó con anterioridad el SITIPD.
2. Uno de los principales puntos tratados fue el de la REACTUALIZACIÓN DE LOS REAJUSTES MENSUALES DE NUESTROS SUBSIDIOS POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD que hasta el mes de Diciembre del año pasado se venían aplicando de acuerdo a los índices que por incremento del costo de vida establece mensualmente el Instituto Nacional de Estadística.
3. En las conversaciones sostenidas con el Ing° Teng se acordó solicitar opinión legal al Asesor Jurídico del IPD Dr. Teodoro Villavicencio y al Asesor Legal de la Alta Dirección Dr. Ernesto Moreno Vargas. Hechas las consultas respectivas se obtuvo la opinión favorable de ambas Asesorías, significando esto que la reactualización de nuestros Subsidios es un asunto solucionado estando solo a la espera de la disposición resolutoria que haga efectiva su aplicación, la misma que es de orden estrictamente interno.
4. Debemos señalar muy especialmente Sr. Jefe, que la reactualización de Subsidios solicitada NO DEMANDARA NINGUN RECURSO PRESUPUESTAL ADICIONAL a lo que se tiene previsto en el Presupuesto vigente del IPD en la asignación presupuestal correspondiente, es decir nuestra demanda está adecuadamente financiada e incluso quedaría un saldo para otra posible utilización.
5. Por todo lo expuesto Sr. Jefe del IPD, SOLICITAMOS a su digno Despacho se disponga la acción pertinente para que en esta quincena que se aproxima se haga efectivo el pago REACTUALIZADO DE NUESTROS SUBSIDIOS.

El logro de esta justa demanda será un índice altamente positivo de comprensión a nuestros problemas laborales y su predisposición al diálogo eficaz que ha hecho conocer Ud. desde su ingreso a la Jefatura del IPD. También es muestra de ello

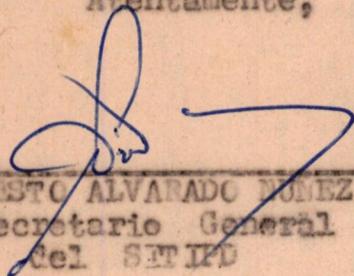
SINDICATO DE
TRABAJADORES
DEL I.P.D.
SITIPD

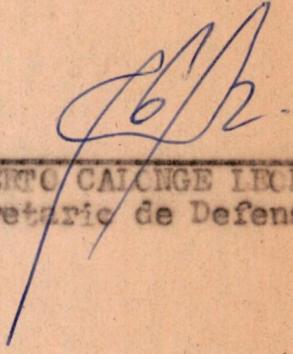
/

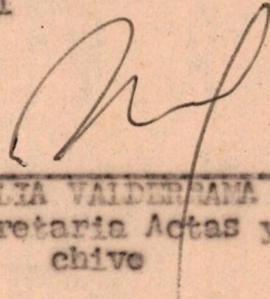
la muy cordial conversación sostenida con el Sr. Alberto Wirz, nuevo Director Ejecutivo quien ha demostrado un claro y franco temperamento para el diálogo amistoso y leal.

Sin otro particular, el Sindicato de Trabajadores del IPD reitera a Ud. los sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


ERNESTO ALVARADO NUNEZ
p. Secretario General
del SITIPD


ROBERTO CALONGE LEON
Secretario de Defensa


JULIA VALDERRAMA H.
Secretaria Actas y Ar-
chive

SITIPD/RAN.
jan.



RESOLUCION No.0108-AD-83.....

Lima, 11 de FEBRERO de 1983.....

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar la Resolución N° 0637-AD-82 en el sentido de que no registren las alzas por costo de vida;

Que, el Gobierno mediante dispositivos de su competencia establece los reajustes por costo de vida dentro de las remuneraciones de los Trabajadores;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 37° del Decreto Ley N° 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- MODIFICAR el contenido de la Resolución N° 0637-AD-82 en el sentido de que los montos base aprobados en dicha Resolución tendrán carácter de fijos y permanentes, a partir del 1° de Enero de 1983, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JEF/VNB.

III


VICTOR MACARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte

Copia Presumpta

Que con el crédito a concertarse no se sobrepasa el monto anual de endeudamiento autorizado para 1983 y que las operaciones se encuentran dentro del Programa Anual de Concertaciones;

Que el Directorio del Banco de la Nación ha aprobado la intervención de dicho Banco en el indicado crédito, en su condición de Agente Financiero del Estado;

Que sobre el particular han informado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General del Presupuesto Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Que la Contraloría General de la República lo ha encontrado procedente;

De conformidad con el artículo 79° de la Ley 16360, el artículo 30° de la Ley 23509, Ley 23556, Ley 23380, Decreto Supremo N° 130-82-EFC y el Decreto Legislativo N° 5; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°— Apruébase el Acuerdo Técnico Bancario a celebrarse entre la República del Perú, representada por el Banco de la Nación, en su condición de Agente Financiero del Estado, y el Instituto de Crédito Oficial de España, hasta por el monto de Pesetas 940'000,000 00 (Novecientos y Cuarenta Millones de Pesetas), con cargo al Crédito Fondo de Ayuda al Desarrollo, destinado a financiar los proyectos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Las condiciones financieras del crédito en referencia son las siguientes: será pagado en 20 años, incluidos 5 años de gracia, mediante 15 cuotas anuales, venciendo la primera a los 12 meses contados a partir del final del mes 60 de la fecha de la firma del presente Acuerdo Técnico Bancario; devengando un interés del 5.5% anual al rebatir y una comisión de compromiso de 1% anual sobre el saldo no desembolsado.

Artículo 2°— Autorízase al Banco de la Nación, o a quien él designe, para que, en representación de la República del Perú, suscriba el Acuerdo Técnico Bancario que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°— El servicio de amortización, intereses y demás cargos del crédito que se aprueba por el presente Decreto Supremo será atendido por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio con los recursos que para tal efecto le proporcionará ELECTROPERU S.A.

Artículo 4°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Energía y Minas y rige desde la fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO MONTERO ARAMBURU, Ministro de Energía y Minas.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

QUEDA PROHIBIDA LA MODIFICACION Y GENERACION DE NUEVAS SUBVENCIONES O SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y DE ALIMENTACION QUE SE OTORGAN A TRABAJADORES DE ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO SUPREMO N° 266-83-EFC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar aspectos relacionados con el otorgamiento de subvenciones a los trabajadores de la Administración Pública por concepto de alimentación y movilidad;

Que es necesario que las provisiones financieras destinadas a la cobertura de los gastos señalados en el considerando anterior no excedan a los niveles presupuestales aprobadas para el presente ejercicio fiscal;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°— A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo queda prohibida la modificación y generación de nuevas subvenciones o subsidios que se otorgan por concepto de movilidad y de alimentación, en las entidades comprendidas en el artículo 62° de la Ley 23556, "Ley de Presupuesto del Sector Público para 1983", cuando su otorgamiento se efectúa en forma pecuniaria e individual.

Artículo 2°— No se encuentran comprendidas en el artículo anterior las modificaciones que anualmente se realiza por concepto de pacto colectivo, circunscrito sólo a aquellas Instituciones Públicas cuyos trabajadores se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley 4916.

Artículo 3°— La Dirección General de Presupuestos, la Oficina del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio no atenderá peticiones relacionadas con la otorgación de nuevos pactos a los trabajadores por los conceptos de movilidad y alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.



RECEBIDO

RESOLUCION No. 0557-AD-81

Lima, 19 de Noviembre de 1981

CONSIDERANDO :

Que, es política de la Alta Dirección del IPD, compensar el constante - incremento general del costo de vida, otorgando beneficios a sus Trabajadores;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- OTORGAR a partir del 1º de Octubre de 1981 un Subsidio - por concepto de movilidad a los Trabajadores del IPD, ascendente a S/. 5,400.00 mensuales cuyo abono será en efectivo los días 20 de cada mes.

Artículo 2º.- El Subsidio indicado en el artículo anterior no será otorgado al personal que esté en uso de vacaciones, licencias e inasistencias por cualquier concepto.

Artículo 3º.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución será afectado a la Asignación Específica 04.14 del Programa Administración Central.

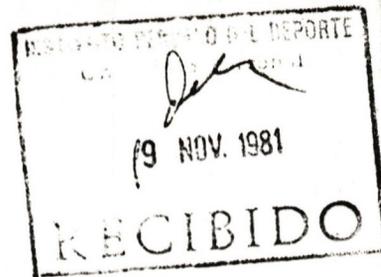
Artículo 4º.- Autorizar a la Oficina de Planificación a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- El presente Subsidio constituye a partir de la fecha indicada en el artículo 1º Derecho Permanente de los Trabajadores del IPD, será reajustado de acuerdo a las Alzas que se produzcan en el costo de vida.

Regístrese y Comuníquese,

[Firma]
ADP/EL.





RESOLUCION No. 0556-AD-81

Lima, 19 de Noviembre de 1981

CONSIDERANDO :

Que, es política de la Alta Dirección del IPD., compensar el constante incremento del costo de vida, otorgando beneficios a sus Trabajadores;

Que, el IPD., está sujeto a horario corrido lo que implica que los trabajadores tengan que efectuar gastos adicionales por concepto de alimentación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- OTORGAR, a los Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte a nivel nacional un Subsidio por concepto de refrigerio ascendente a la suma de S/. 9,000.00 mensuales a partir del 1ro. de Octubre de 1981, cuyo abono será en efectivo los días 20 de cada mes.

Artículo 2°.- El Subsidio Indicado en el Artículo anterior no será otorgado al personal que esté en uso de vacaciones, licencias e inasistencias por cualquier concepto. .

Artículo 3°.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución se afectará a la Asignación Específica 04.14- del Programa Administración Central.

Artículo 4°. Autorizar a la Oficina de Planificación a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento en lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- El presente Subsidio constituye a partir de la fecha indicada en el art. 1° Derecho Permanente de los Trabajadores del IPD y será reajustado de acuerdo a las Alzas que se produzcan en el costo de vida.

Regístrese y Comuníquese,

VICTOR NAGARO BIANCHI
Director del Instituto
Peruano del Deporte
ADE/HRZ
fbl.

